

Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-004-2023, notificada por MXT Capital Partners, S.A.P.I. de C.V., MXT Tucan Towers, S.A.P.I. de C.V., Centennial Towers Lux Holding 1, SÁRL y Centennial Towers Lux Holding 2, SÁRL.

En la presente Resolución se utilizarán los siguientes acrónimos y términos.

Glosario

Término	Definición
AEPT	Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones.
Centennial TWR México	Centennial TWR México, S.A. de C.V.
CPEUM	Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
DGCC	Dirección General de Concentraciones y Concesiones del IFT.
DRLFCE	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
Entidades ARDIAN	ARDIAN Americas Infrastructure Fund V LP, y ARDIAN Americas Infrastructure Fund V S.C.S., SICAV-RAIF.
Entidades Centennial	Lux 1 y Lux 2.
Entidades MXT	MXT Capital y MXT Tucan.
GIE	Grupo de interés económico.
IFT o Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
IHH	Índice de Herfindahl-Hirschman.
INDAABIN	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Lux 1	Centennial Towers Lux Holding 1, SÁRL.
Lux 2	Centennial Towers Lux Holding 2, SÁRL.
MIP II	México Infrastructure Partners II, S.A.P.I. de C.V.
MXT Capital	MXT Capital Partners, S.A.P.I. de C.V.
MXT HoldCo	MXT Infrastructure Holdings, S.A.P.I. de C.V.
MXT Tucan	MXT Tucan Towers, S.A.P.I. de C.V.
Partes, Promoventes o Notificantes	Entidades MXT y Vendedores.
Primera Operación Notificada	Concentración notificada por MXT HoldCo y las Entidades ARDIAN.
Polar Breeze	Polar Breeze, S.A. de C.V.
RPC	Registro público de concesiones del IFT.
RPT	Redes Públicas de Telecomunicaciones.

Término	Definición
Sociedad Objeto o Coöperatie Centennial	Coöperatie Centennial TWR Holdings, U.A.
SPV EXI Telecom	SPV EXI Telecom, S.A.P.I. de C.V.
Subsidiarias Centennial	Centennial TWR México y Polar Breeze.
UCE	Unidad de Competencia Económica del IFT.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.

Antecedentes

Primero.- El 12 de julio de 2023, mediante escrito con anexos (Escrito de Notificación) presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes notificaron una concentración en términos del artículo 90 de la LFCE (Operación o Concentración).

Las Partes designaron como representante común al C. Miguel Flores Bernés.

Segundo.- El 3 de agosto de 2023, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 2 de agosto de 2023, firmado por el Titular de la UCE, mediante el cual, entre otras cuestiones: (i) se radicó la Concentración bajo el número de expediente UCE/CNC-004-2023 (Expediente), y (ii) con fundamento en el artículo 90, fracción I, de la LFCE, considerando que la notificación no reunía los requisitos a que se refiere el artículo 89 de la LFCE, se previno a las Partes para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles presentaran información faltante (Acuerdo de Prevención).

Tercero.- El 7 de agosto de 2023, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron parte de la información solicitada en el Acuerdo de Prevención (Primer Escrito de Desahogo del Acuerdo de Prevención).

Cuarto.- El 17 de agosto de 2023, mediante escrito con anexos presentado en la oficialía de partes del IFT, los Promoventes presentaron información complementaria al Primer Escrito de Desahogo del Acuerdo de Prevención (Segundo Escrito de Desahogo del Acuerdo de Prevención).

Quinto.- El 21 de agosto de 2023, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 17 de agosto de 2023, firmado por el Titular de la UCE, mediante el cual se tuvo por presentado el Primer Escrito de Desahogo del Acuerdo de Prevención.

Sexto.- El 30 de agosto de 2023, mediante escrito con anexo presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron información aclaratoria relacionada con la presentada en sus promociones previas (Escrito de Información Aclaratoria).

Séptimo.- El 31 de agosto de 2023, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 31 de agosto de 2023, firmado por el Titular de la UCE, mediante el cual, entre otras cuestiones,: i) se tuvo por presentado el Segundo Escrito de Desahogo del Acuerdo de Prevención y el Escrito de Información Aclaratoria y ii) se tuvo por desahogado el Acuerdo de Prevención, iii) se tuvo por recibida a trámite la notificación de la Concentración el 17 de agosto de 2023, y iv) se turnó el Expediente a la DGCC, para efecto de dar trámite que corresponda (Acuerdo de Recepción).

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Facultades y competencias del IFT

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo cuarto a décimo séptimo de la CPEUM; 5 párrafo primero, de la LFCE y 7, párrafos primero y tercero de la LFTR, el IFT es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Así, la LFCE faculta al IFT para resolver sobre las concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión tramitadas en términos de los artículos 86 y 90 de la LFCE.

Al respecto, las Partes y Agentes Económicos involucrados en la Operación participan en las siguientes actividades/mercados que forman parte del sector de telecomunicaciones en México, en tanto:

- Las Entidades MXT, como Compradores, prestan los siguientes servicios: i) arrendamiento de sitios en torres de telecomunicaciones, ii) servicios mayoristas de telecomunicaciones a través de redes de fibra óptica, incluyendo transporte, enlaces y entrega de datos e Internet a operadores de telecomunicaciones, iii) servicio de arrendamiento de hilos de fibra óptica oscura, y iv) servicio mayorista de instalación y arrendamiento de sistemas de antenas distribuidas (DAS, que corresponden a las siglas en inglés de distributed antennas systems) a operadores de telecomunicaciones móviles -infraestructura pasiva-.
- La Sociedad Objeto, a través de las Subsidiarias Centennial, provee el servicio de arrendamiento de sitios en torres de telecomunicaciones, a través de **NUMERO DE TORRES** [REDACTED] torres de telecomunicaciones.

En ese sentido, el IFT es competente y está facultado para emitir resolución sobre la Concentración notificada, toda vez que involucra a agentes económicos y tiene efectos en mercados que se encuentran dentro del sector de telecomunicaciones en el cual el IFT es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene facultades exclusivas para aplicar la LFCE.

Segundo.- La Operación o Concentración

2.1. Descripción de la Operación

La Operación consiste en la adquisición, por parte de las Entidades MXT, de las partes sociales representativas la totalidad del capital social de la Sociedad Objeto, de conformidad con lo siguiente:

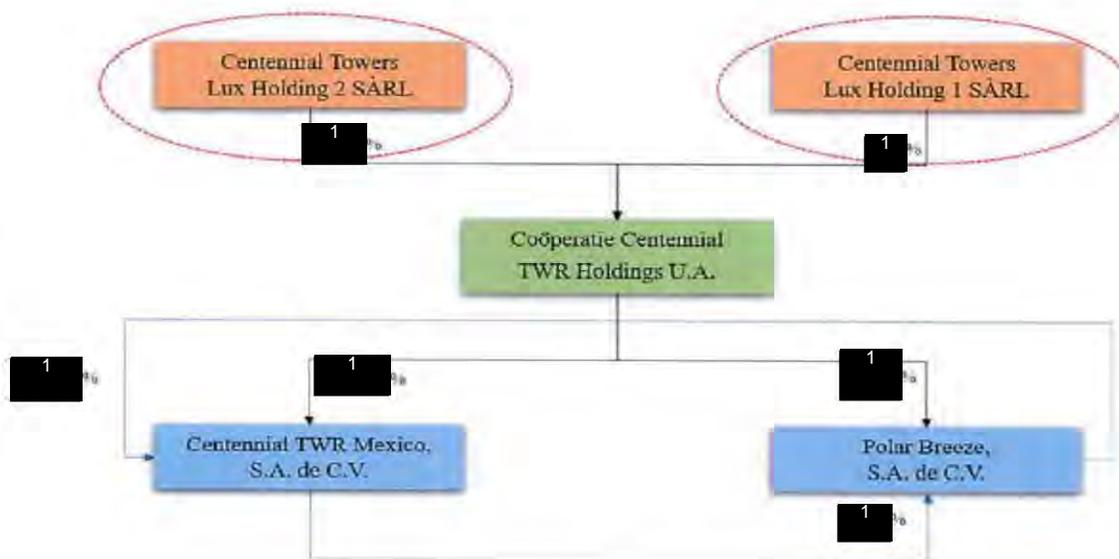
- MXT Capital adquirirá de Lux 2 la parte social representativa del [PARTICIPACIÓN ACCIONARIA] por ciento) del capital social de la Sociedad Objeto, y
- MXT Tucan adquirirá de Lux 1 la parte social representativa del 0.01% (cero punto cero uno por ciento) del capital social de la Sociedad Objeto.

La Operación se llevará a cabo en los términos y condiciones aplicables en el Contrato de Compraventa, celebrado el [FECHA], entre los Vendedores, MXT Capital, la Sociedad Objeto y MXT HoldCo. El valor de la Operación establecido por las Partes es de aproximadamente [MONTO] millones de pesos.

2.1.1. Estructura corporativa de la Sociedad Objeto, antes y después de la Operación

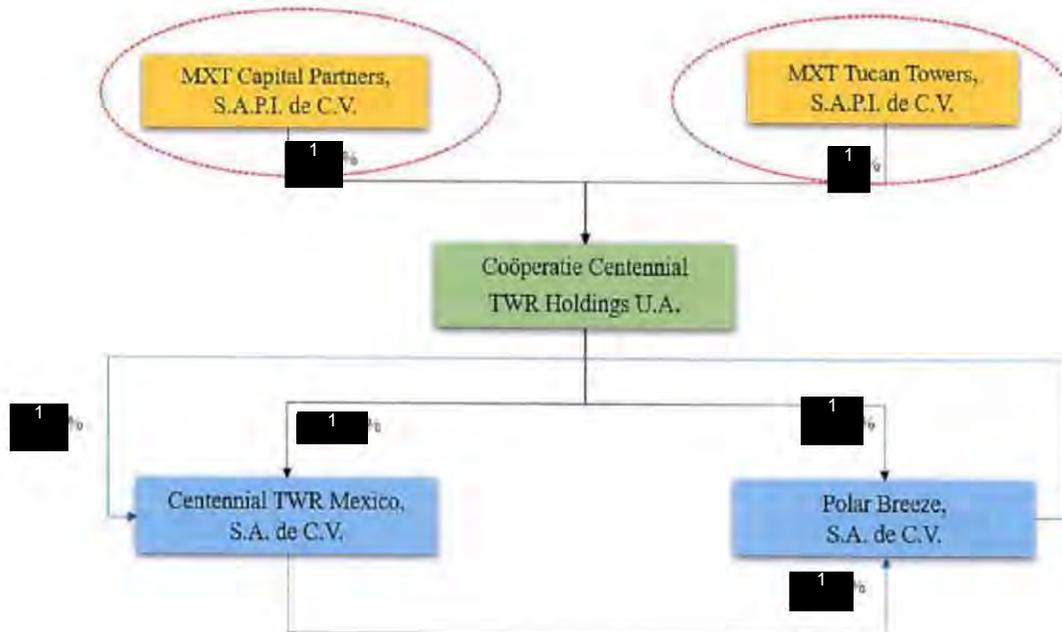
A continuación, se muestran los diagramas de la estructura corporativa de la Sociedad Objeto antes y después de la Operación.

Diagrama 1. Estructura corporativa de la Sociedad Objeto, antes de la Operación



Fuente: Información proporcionada por las Partes en el Anexo 1.2 (b) del Escrito de Notificación.

Diagrama 2. Estructura corporativa de la Sociedad Objeto, después de la Operación



Fuente: Información proporcionada por las Partes en el Anexo 1.2 (b) del Escrito de Notificación.

2.2. Objetivos de la Operación

Las Partes expresan el objetivo y los motivos de la Operación en los siguientes términos:¹

- Para las Entidades Centennial, la desinversión de activos, lo que les permitiría explorar nuevas oportunidades de inversión.
- Para las Entidades MXT, invertir recursos a fin de expandir sus negocios.

2.3. Cláusula de no competir

El Contrato de Compraventa no contempla cláusulas de no competencia entre las Partes.

2.4. Concentración UCE/CNC-003-2023 (o Primera Operación Notificada)

El 12 de julio de 2023, MXT HoldCo y las Entidades ARDIAN, notificaron ante este IFT una concentración a través de la cual las Entidades ARDIAN adquieren el 50% (cincuenta por ciento)

¹ Fuente: Escrito de Notificación

de las acciones representativas del capital social de MXT HoldCo y sus subsidiarias, propiedad de SPV EXI Telecom, quedándose la segunda con el 50% (cincuenta por ciento) restante.

Dicha operación se tramita bajo el número de expediente UCE/CNC-003-2023, misma que se analiza en ese expediente y por separado de la Concentración.

Al respecto, las Partes manifiestan que para la realización de la Concentración es requisito indispensable que previamente se haya consumado la Primera Operación Notificada, por lo que la Operación que se analiza presupone forzosamente la consumación de la Primera Operación Notificada.

Tercero.- Actualización de los umbrales de notificación establecidos en la LFCE

El artículo 86 de la LFCE establece umbrales específicos para las concentraciones a partir de los cuales los Agentes Económicos están obligados a notificarlas y obtener autorización antes de realizarlas.

“Artículo 86. Las siguientes concentraciones deben ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

- I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.*

(...).”

En esta disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto UMA², la referencia al salario mínimo general diario vigente debe entenderse como referida a la UMA.³

La Operación actualiza la fracción I del artículo 86 de la LFCE, ya que, en términos de la información proporcionada por las Partes, los actos que dan origen a la Operación importan en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto aproximado de [REDACTED] MONTO [REDACTED] millones de pesos. Este monto es superior a 18 (dieciocho) millones de veces el valor diario de la UMA, que equivalen a \$1,867.32 (mil ochocientos sesenta y siete punto treinta y dos) millones de pesos.

Cuarto.- Evaluación de la oportunidad de notificación de la Operación

El artículo 87 de la LFCE establece que las Partes deben obtener la autorización del IFT antes de realizar la Operación, tal como se cita a continuación:

² “DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

³ De conformidad con lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la UMA para el año de 2023 es de \$103.74 (ciento tres punto setenta y cuatro pesos). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>.

“Artículo 87.- Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;
- II. Se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro Agente Económico, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico;
- III. Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los Agentes Económicos involucrados, o
- IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo anterior.
- V. Las concentraciones derivadas de actos jurídicos realizados en el extranjero, deberán notificarse antes de que surtan efectos jurídicos o materiales en territorio nacional.”

En relación con lo anterior, el párrafo primero del artículo 16 de las DRLFCE establece lo siguiente:

“Artículo 16. Para efectos de los artículos 86 y 87, fracción I, de la Ley, los Agentes Económicos pueden acordar sujetar la realización de una transacción a la condición suspensiva de obtener la autorización del Instituto y deben hacer constar que los actos relativos a la transacción no producirán efecto alguno hasta que se obtenga una autorización por parte del Instituto o, en su caso, se entienda que no tiene objeción en términos de la Ley y se emita la constancia respectiva. (...)”

En términos de lo manifestado por las Partes en el Escrito de Notificación, así como lo señalado en las Secciones 2.01, inciso b), 6.04 y 8.01 del Contrato de Compraventa, la Operación está sujeta a obtener la autorización del IFT.

Así, en términos de los artículos 87, fracción I, de la LFCE, y 16, párrafo primero, de las DRLFCE, la Operación fue notificada oportunamente.

Quinto.- Evaluación de la Operación

5.1. Criterios de la LFCE para evaluar la Operación

El artículo 63 de la LFCE establece que se considerarán los siguientes elementos para determinar si una concentración debe o no ser autorizada:

(...)

- I. El mercado relevante, en los términos prescritos en esta Ley;

II. La identificación de los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;

III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;

IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;

V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y

VI. Los demás criterios e instrumentos analíticos que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias y los criterios técnicos.”

En correlación con el artículo 63 de la LFCE, el artículo 64 de la LFCE establece que se considerarán como indicios de que una concentración es ilícita cuando ésta:

“(…)

I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;

II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o

III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.”

Considerando ambas disposiciones, el análisis de los efectos de una concentración se debe orientar a identificar si tiene el objeto o el efecto de: a) conferir o incrementar el poder sustancial, b) establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o c) facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Con fundamento en estas disposiciones normativas, a continuación, se presenta el análisis de los Agentes Económicos que participarán en la Operación, incluyendo de los GIE a los que pertenecen y las actividades económicas que realizan (sección 5.2); las actividades en los sectores de

telecomunicaciones y radiodifusión en las que tiene efectos la Operación (sección 5.3), y los efectos que podría generar la Operación en el proceso de competencia económica y libre concurrencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (sección 5.4).

La identificación de los GIE y agentes económicos relacionados, en el presente análisis de la Operación, se realiza en forma consistente con lo dispuesto en la LFCE y decisiones precedentes del poder judicial.⁴

Al respecto, para identificar a los integrantes del GIE de cada una de las Partes, así como a las personas vinculadas o relacionadas a esos GIE, no se incluyen elementos arbitrarios, sino que se analizan los vínculos corporativos y elementos de relación entre personas, caso por caso, para determinar si existen:

- i) Relaciones de control o influencia decisiva entre las personas y, por ende, pertenencia al mismo GIE, o bien,
- ii) Relaciones de influencia significativa, de tal manera que, entre otros elementos, exista la capacidad de influir en la conducta competitiva de otras personas; disminuyan los incentivos para competir en forma independiente, y/o se facilite el intercambio o el acceso a información no pública y competitiva sensible, en cuyo caso se tienen personas vinculadas o relacionadas (Personas Vinculadas/Relacionadas). Las relaciones de influencia significativa, bajo ciertas circunstancias de los mercados incluyendo la coincidencia de los involucrados en mercados relevantes o relacionados, así como un alto grado de concentración y la existencia de barreras a la entrada en esos mercados, pueden

⁴ Véase Guía para el Control de Concentraciones en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión (http://www.ift.org.mx/sites/default/files/guia_de_concentraciones_2022.pdf), incluyendo los siguientes criterios jurisprudenciales:

1. Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.
2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º. A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en: [http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/F\(xS70ZEAvwGYwKxXGWhR8z0vIhDpFBLsKcCv9mCPPUweBeaJ2-FfM8ekZ3pJlp1rqq9H9TEoM2HLpMWIB7C9Uumkpdnb42p1R9xal54-fJA_D4s1Xp6mKj0GIWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMqU0KpZSmBi451F1E-kJ8L3ol1\)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0](http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/F(xS70ZEAvwGYwKxXGWhR8z0vIhDpFBLsKcCv9mCPPUweBeaJ2-FfM8ekZ3pJlp1rqq9H9TEoM2HLpMWIB7C9Uumkpdnb42p1R9xal54-fJA_D4s1Xp6mKj0GIWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMqU0KpZSmBi451F1E-kJ8L3ol1)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0)
3. AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO [TESIS HISTÓRICA], Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: <http://ius.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1008/1008260.pdf>.
4. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: <http://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009320&Clase=DetalleSemanarioBL>.
5. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º. A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.
6. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.
7. COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apndice=10000000000000&Expresion=GRUPO%2520DE%2520INTER%25c3%2589S%2520ECON%25c3%2593MICO&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=168470&Hit=2&IDs=168497,168470,168496,168494,168587&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=

dañar la competencia al inducir a los agentes económicos involucrados a competir de forma menos agresiva y/o a coordinarse o coludirse.

5.2. Partes involucradas en la Operación

A continuación, para efectos del análisis de la Operación, se presenta la identificación de los GIE a los que pertenecen las Partes, así como las Personas Vinculadas/Relacionadas a esos GIE⁵ y las actividades que realizan.

5.2.1. Sociedad Objeto: Coöperatie Centennial

Coöperatie Centennial es una sociedad holandesa, cuya estructura accionaria antes de la Operación se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro 1. Accionistas de la Sociedad Objeto, antes de la Operación

Sociedad Objeto	Accionista	Participación (%)
Coöperatie Centennial	Lux 2	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS
	Lux 1	
	Total	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes en el Escrito de Notificación.

La estructura accionaria de la Sociedad Objeto, después de la Operación, se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro 2. Accionistas de la Sociedad Objeto, después de la Operación

Sociedad Objeto	Accionista	Participación (%)
Coöperatie Centennial	MXT Capital	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS
	MXT Tucan	
	Total	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes en el Escrito de Notificación.

En términos de la información presentada por los Promoventes, la Sociedad Objeto cuenta con las siguientes subsidiarias.

Cuadro 3. Estructura accionaria de las Subsidiarias Centennial

Sociedad Objeto	Accionista	Participación (%)
Centennial TWR México	Coöperatie Centennial	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS
	Polar Breeze	
	Total	
Polar Breeze	Coöperatie Centennial	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS
	Centennial TWR México	
	Total	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes en el Anexo 1.2 (b)(1) del Escrito de Notificación.

⁵ En el entendido que la identificación de grupos de interés económico en esta Resolución no prejuzga sobre la dimensión e integrantes de tales Agentes Económicos en otras decisiones o resoluciones emitidas o a ser emitidas por el IFT.

5.2.1.1. Actividades de la Sociedad Objeto

En el siguiente cuadro se describen las actividades y resultados financieros de la Sociedad Objeto y las Subsidiarias Centennial:

Cuadro 4. Actividades y cifras financieras de la Sociedad Objeto y las Subsidiarias Centennial

Sociedad	Actividades	Indicadores financieros al 31 diciembre de 2022 (millones de pesos)	
Coöperatie Centennial*	Es una empresa administradora y tenedora de acciones.	Activos: Capital social:	MONTOS
Centennial México**	Provisión del servicio de arrendamiento de infraestructura pasiva (sitios en torres de telecomunicaciones) a terceros.	Activos: Capital social:	MONTOS
Polar Breeze**	Es una empresa inmobiliaria, propietaria de inmuebles en la que se coloca infraestructura pasiva (torres de telecomunicaciones).	Ingresos: Utilidades:	MONTOS

Fuente: Elaboración propia con información del Anexo VI.3 del Escrito de Notificación y del Escrito de Desahogo del Acuerdo de Prevención.

* La información fue presentada en dólares. Para la conversión a pesos, se aplicó el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicado por el Banco de México el 31 de diciembre de 2022, que fue de \$19.36 (diecinueve punto treinta y seis) pesos por dólar. Fuente: <https://www.banxico.org.mx/tipCamb/tipCamIHAction.do?idioma=sp&fechaInicial=dd/mm/aaaa&fechaFinal=dd/mm/aaaa&salida=HTML>.

**En términos de los estados financieros consolidados, proporcionados por las Partes, la información financiera de Centennial TWR México, incluye la de Polar Breeze y Centennial Towers Management Services de México, S. de R.L. de C.V., subsidiarias que se dedican a la compra y arrendamiento de terrenos a la Entidad y a la prestación de servicios administrativas, respectivamente. Cabe mencionar que Centennial Towers Management Services de México, S. de R.L. de C.V. se fusionó con Centennial TWR México el 31 de julio de 2022.

En términos de la información proporcionada por las Partes, la Sociedad Objeto, a través de las Subsidiarias Centennial, es propietaria de **NUMERO DE TORRES** torres de telecomunicaciones por medio de las cuales ofrece el servicio de arrendamiento de sitios en torres de telecomunicaciones.

Las torres de telecomunicaciones son estructuras con espacios disponibles para que proveedores de servicios de telecomunicaciones instalen equipo activo que permite la emisión, transmisión o recepción inalámbrica de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, lo que les permite ofrecer servicios de telecomunicaciones.

5.2.2. Vendedores: Lux 1 y Lux 2

Lux 1 y Lux 2 son sociedades de responsabilidad limitada privada que se rige por las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo. Lux 1 es subsidiaria al **1**% de Centennial Towers Holding LP. y Lux 2 es subsidiaria al **1**% de Lux 1 Holding LP.

Con motivo de la Operación, Lux 1 y Lux 2 dejarán de tener participación directa en el capital social de la Sociedad Objeto.

- Conforme a lo presentado por las Partes, antes de la Operación, Lux 1 y Lux 2 pertenecen al GIE denominado Centennial Towers, controlado en última instancia por Madison Dearborn Capital Partners, una sociedad asesora de inversiones en la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos de América (EUA).

5.2.3. Compradores: Entidades MXT

MXT Capital y MXT Tucan son sociedades anónimas promotoras de inversión de capital variable constituidas bajo las leyes de México.

Al respecto, las Partes manifiestan que para la realización de la Concentración es requisito indispensable que previamente se haya consumado la Primera Operación Notificada (expediente UCE/CNC-003-2023). En este sentido, después de la Primera Operación Notificada, las Entidades MXT se volverían subsidiarias directas e indirectas de MXT HoldCo, quien, a su vez, se convertiría en una coinversión entre SPV EXI Telecom (50%) y las Entidades ARDIAN (50%).

Considerando lo anterior, en la siguiente sección se describen a los GIE a los que pertenecen SPV EXI Telecom y las Entidades ARDIAN, incluyendo a MXT HoldCo y las Entidades MXT.

5.2.3.1. GIE de los accionistas de las Entidades MXT, incluyendo de MXT HoldCo y sus subsidiarias

A continuación, se presenta a las personas identificadas como integrantes de los GIE a los que pertenecen SPV EXI Telecom y las Entidades ARDIAN, como accionistas de las Entidades MXT, incluyendo de MXT HoldCo y sus subsidiarias (después de la Primera Operación Notificada). Lo anterior, en virtud de relaciones de control que se derivan de: a) participaciones accionarias, directas o indirectas, iguales o superiores al 50% (cincuenta por ciento); b) derechos que confieren capacidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órganos equivalentes, así como c) otorgamiento de facultades de administración.

Cuadro 5. GIE de los accionistas de las Entidades MXT, incluyendo de MXT HoldCo y sus subsidiarias

Personas identificadas como parte del GIE	Accionistas o Fideicomisarios	Participación (%)
MXT HoldCo y sus subsidiarias (Entidades MXT)		
MXT HoldCo	SPV EXI Telecom, S.A.P.I. de C.V.	50.00
	SPV -subsidiaria(s) de Entidades ARDIAN-	50.00

Personas identificadas como parte del GIE	Accionistas o Fideicomisarios	Participación (%)	
MXT Capital	MXT HoldCo (directamente o a través del Fideicomiso irrevocable de administración, garantía y fuente de pago número 4903 SPV EXI Telecom	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS	
MXT Tucan	MXT Capital MXT HoldCo		
MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V.	MXT HoldCo SPV EXI Telecom	99.99 0.01	
MXT Data Storage, S.A.P.I. de C.V.	MXT HoldCo SPV EXI Telecom	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS	
Yucatán Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V.	MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V. MXT HoldCo		
MXT Southern Fiber, S.A.P.I. de C.V.	MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V. MXT HoldCo		
MXT Data Infrastructure, S.A.P.I. de C.V.	MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V. MXT HoldCo		
MXT Eagle Towers, S.A.P.I. de C.V.	MXT Capital MXT HoldCo		
MXT Condor DAS, S.A.P.I. de C.V.	MXT Capital MXT HoldCo		
MXT Falcon Towers, S.A.P.I. de C.V.	MXT Capital MXT HoldCo		
TXM Terrenos, S. de R.L. de C.V.	MXT Capital MXT HoldCo		
TXM Data Services, S. de R.L. de C.V.	MXT Capital MXT HoldCo		
MXT Smart Networks, S.A.P.I. de C.V.	MXT Capital MXT HoldCo		
Kaixo Transmisión, S.A.P.I. de C.V.	MXT Capital MXT HoldCo		
Integrantes del GIE de SPV EXI Telecom			
SPV EXI Telecom	EXI Telecom, S.A.P.I. de C.V. Fideicomiso CIB/3825 ^{a)} MIP Telecom, S.A.P.I. de C.V. ^{b)} Fideicomiso CKD		PARTICIPACIONES ACCIONARIAS
EXI Telecom, S.A.P.I. de C.V.	Fideicomiso CKD MIP II		

Personas identificadas como parte del GIE	Accionistas o Fideicomisarios	Participación (%)	
Fideicomiso CKD	Administrador: MIP II Fideicomitente: MIP II Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles (tenencia diluida; ningún tenedor tiene más del 10% de los certificados). Fideicomisario en segundo lugar: MIP II (Fiduciario: Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria)	No aplica	
MIP II	NOMBRE DE ACCIONISTAS	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS	
Accionistas directos e indirectos de MIP II*			
NOMBRES DE ACCIONISTAS	NOMBRE DE ACCIONISTAS	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS	
	NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS		
	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA		
	NOMBRE DE ACCIONISTAS		
	NOMBRE DE ACCIONISTAS		
	NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS		
	NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS		
	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA		100.00
	NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS		PARTICIPACIONES ACCIONARIAS
Integrantes del GIE ARDIAN			
ARDIAN Americas Infrastructure Fund V LP.	Socio General o SG: NOMBRE DE SOCIO GENERAL	No aplica	
	Administrador de Inversiones: NOMBRE DEL ADMINISTRADOR		
	Socios Limitados o SL: NOMBRE DE SOCIO ^{c)} NOMBRE DE SOCIO ^{d)} NOMBRE DE SOCIO ^{e)} PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS	

1. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA.

2. NOMBRE DE PERSONA FÍSICA.

3. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Personas identificadas como parte del GIE	Accionistas o Fideicomisarios	Participación (%)
ARDIAN Americas Infrastructure Fund V S.C.S., SICAV-RAIF.	Socio General: NOMBRE DE SOCIO GENERAL Administrador de Inversiones: NOMBRE DEL ADMINISTRADOR Socios Limitados: PARTICIPACIÓN ACCIONARIA %	No aplica 1
SPV	Entidades ARDIAN	100.00
NOMBRES DE ACCIONISTAS	NOMBRE DE ACCIONISTA	1
	NOMBRE DE ACCIONISTA	1
	ARDIAN Holding <i>société par actions simplifiée</i> (ARDIAN Holding)	1
	ARDIAN Holding	1
	ARDIAN Holding	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS
ARDIAN Holding ^{g)}	NOMBRE DE ACCIONISTA ^{g)} NOMBRE DE ACCIONISTA ^{h)} NOMBRE DE ACCIONISTA ⁱ⁾ NOMBRE DE ACCIONISTA ^{j)} Otros accionistas	
Personas físicas identificadas como parte del GIE ARDIAN	Vínculos	
Dominique Senequier ^{k)}	Posee el 1 % (PARTICIPACIÓN ACCIONARIA por ciento) PARTICIPACIÓN ACCIONARIA 1 % (PARTICIPACIÓN ACCIONARIA por ciento) PARTICIPACIÓN ACCIONARIA % (1 por ciento) INFORMACIÓN SOBRE EL MENEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR. —. Además, se desempeña como presidenta de esa sociedad ^{l)} , entre sus facultades se encuentran INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes y la presentada por MXT HoldCo y la Entidades ARDIAN para el expediente UCE/CNC-003-2023.

Notas:

*Se precisa que los agentes económico incluidos en la sección de "Accionistas directos e indirectos de MIP II" no son integrantes del GIE de SPV EXI Telecom, sin embargo se incluye la información en su carácter de accionistas de MIP II.

a) MXT HoldCo precisa que este accionista FACULTAD DE NOMBRAR MIEMBROS del consejo de administración de SPV EXI Telecom. Sin embargo, aunque tiene una participación minoritaria, esta supera el 10% (diez por ciento), lo cual dejaría latente la capacidad de influir en SPV EXI Telecom.

b) MXT HoldCo manifiesta que MIP Telecom, S.A.P.I. de C.V., quien tiene una participación menor al 5% (cinco por ciento), FACULTAD DE NOMBRAR MIEMBROS del consejo de administración de SPV EXI Telecom.

c) Organismo independiente 3, que consta de diversos fondos, incluyendo los de planes de jubilación ofrecidos por el Estado de Indiana.

d) Sistema de jubilación de los empleados del 3.

e) Sistema de jubilación para empleados del 3.

f) Las Entidades ARDIAN indican que 3 de ARDIAN Holdings recae sobre su presidenta: Dominique Senequier.

g) Las Entidades ARDIAN precisan que la tenencia accionaria de esos empleados y directivos se mantiene de forma individual e independiente, y que de dichos funcionarios, solamente 2 tiene una tenencia accionaria mayor al 5% (cinco por ciento) del capital social.

h) Las Entidades ARDIAN señalan que 3 es una empresa no relacionada con "Grupo ARDIAN"; es subsidiaria de 3, y forma parte del grupo 3. Agregan que los dueños de 3 están diluidos y serían, al 31 de diciembre de 2022, 1,487 (mil cuatrocientos ochenta y siete) cajas mutualistas locales, 13 (trece) cajas regionales, 14 (catorce) federaciones y sus filiales, entre otros.

i) Las Entidades ARDIAN indican que esta sociedad se trata de una entidad no relacionada con "Grupo ARDIAN" y **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA**; se especializa en el diseño, fabricación y comercialización de productos de lujo, incluyendo artículos de cuero y talabartería, ropa, calzado y accesorios; seda y productos textiles; artículos de relojería; perfumes; y otros, como joyería y productos de decoración del hogar.

j) Las Entidades ARDIAN manifiestan que **3** es una compañía no relacionada con "Grupo ARDIAN" y que ofrece servicios financieros relacionados con seguros; agregan que pertenece a un grupo de empresas encabezado por **3**. También puntualizan que el "Grupo ARDIAN" pertenecía al "Grupo AXA", pero el 30 de septiembre de 2013, AXA Private Equity, quien cambio de denominación a ARDIAN, fue adquirida por un grupo de inversionistas liderados por Dominique Senequier y **3**.

k) Las Entidades ARDIAN manifiestan que esta persona física "(...)" **INFORMACIÓN SOBRE EL MENEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.**

Respecto a la información referida en los incisos (g) a (k) previos, "(...)" **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.**

5.2.3.2. Actividades de las Entidades MXT y de los GIE de sus accionistas

Actividades en México de las Entidades MXT

MXT HoldCo, a través de las Entidades MXT, presta los siguientes servicios de telecomunicaciones en México:

- a) **Servicios de arrendamiento de sitios en torres de telecomunicaciones.** Las torres de telecomunicaciones son estructuras con espacios disponibles para que proveedores de servicios de telecomunicaciones instalen equipo activo que permite la emisión, transmisión o recepción inalámbrica de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, lo que les permite ofrecer servicios de telecomunicaciones.
- b) **Servicios mayoristas de telecomunicaciones a través de redes de fibra óptica, incluyendo transporte, enlaces y entrega de datos e Internet a operadores de telecomunicaciones.** Las redes de fibra óptica consisten en un medio físico de transmisión de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza a través de estructuras de hilos delgados de fibra de vidrio, y que permiten a proveedores de servicios de telecomunicaciones ofrecer servicios de telecomunicaciones. Pueden estar instaladas sobre postes o canalizados dentro de ductos, utilizando derechos de vía de infraestructura. Las redes de fibra óptica incluyen equipo activo, así como infraestructura pasiva, como cables, cajas de empalmes, etiquetas, registros y puntos de presencia (sitios POP⁶ u Hoteles) que permiten repetir los pulsos de luz dentro de anillos metropolitanos o sobre largas distancias.
- c) **Servicio de arrendamiento de hilos de fibra óptica oscura.**⁷ La fibra oscura se trata de hilos de fibra óptica que no están en uso por el operador que la desplegó, por lo que la

⁶ Un sitio POP es un punto de presencia, que incluye equipos de telecomunicaciones como el área de tableros de distribución eléctrica y planta de emergencia; subestación; racks / chassis; baterías UPS; equipos activos; distribuidor óptico; equipos de aire acondicionado; sistema contra incendios; sistema de seguridad; sistema de tierra; alarmas físicas, así como la infraestructura pasiva necesaria para la operación de dichos equipos.

⁷ De acuerdo al Anexo 8 del Escrito de Desahogo del Acuerdo de Prevención se identifica que el GIE de las Entidades MXT está administrando más de **4** de red de fibra óptica de larga distancia, los 5 principales mercados metropolitanos de Fibra MXT a julio de 2023 son: **NÚMERO DE KILOMETROS**

totalidad de su capacidad se encuentra a disposición de terceros a cambio de una contraprestación económica. Ésta es susceptible de arrendamiento a otros proveedores de servicios de telecomunicaciones quienes requerirán habilitarla (iluminarla), mediante el empleo de equipo activo, para realizar transmisiones y así poder utilizarla en la provisión de servicios de telecomunicaciones.

- d) **Servicio mayorista de instalación y arrendamiento de sistemas DAS (o servicios DAS) a operadores de telecomunicaciones móviles -infraestructura pasiva-.**⁸ Un sistema DAS es una red de antenas que distribuyen/amplifican la señal de una red inalámbrica de servicios móviles en áreas o estructuras geográficas en las que los usuarios requieren conexión pero que sería difícil cubrir con una única estación base, por ejemplo, interiores en edificios grandes, sótanos o de sistemas de transporte subterráneo (metro), o zonas irregulares. Los sistemas DAS también pueden utilizarse en sitios en los que hay una gran cantidad de usuarios concentrados, donde si bien una sola estación base daría cobertura plena sobre el área en cuestión, ésta sería incapaz de gestionar todas las conexiones que pueden producirse, por ejemplo, aeropuertos, centros comerciales, estadios, auditorios y edificios corporativos.

Los servicios DAS del GIE de las Entidades MXT se ofrecen a operadores de telecomunicaciones mediante la instalación y arrendamiento de infraestructura pasiva, que permiten a esos operadores amplificar y garantizar su cobertura inalámbrica. Los operadores de telecomunicaciones instalan su propio equipo activo usando la infraestructura activa de del GIE de las Entidades MXT.

Actividades en México de los Integrantes del GIE de SPV EXI Telecom

De conformidad con la información presentada, SPV EXI Telecom es controlada en última instancia por el Fideicomiso CKD, el cual es administrado por MIP II. Es de señalar que, para efectos del presente análisis, se tiene que MIP II pertenece al GIE de EXI Telecom, pues de acuerdo con el contrato de constitución del Fideicomiso CKD, es el administrador de ese fideicomiso, además de ser fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar.

Con relación a las personas identificadas como parte del GIE de SPV EXI Telecom, incluyendo al Fideicomiso CIB/3825 quien sería accionista minoritario, pero con capacidad de tener influencia sobre SPV EXI Telecom, se tiene que:

- 1) SPV EXI Telecom participa, a través de MXT HoldCo, en la provisión de servicios de telecomunicaciones.

⁸ De acuerdo al Anexo 7 del Escrito de Desahogo del Acuerdo de Prevención se identifica que el GIE de las Entidades MXT cuentan con [REDACTED]
[REDACTED] INFORMACIÓN SOBRE SISTEMAS [REDACTED]

- 2) EXI Telecom, S.A.P.I. de C.V. sólo es controladora de SPV EXI Telecom.
- 3) El Fideicomiso CIB/3825, además de tener una participación en SPV EXI Telecom, también participa en sociedades que en México tienen actividades vinculadas a los sectores inmobiliario, de energía y financiero. Asimismo:
 - i. El administrador del Fideicomiso CIB/3825 y sus accionistas directos e indirectos no participan, directa o indirectamente, con más del 5% en el capital social de algún agente económico que participe en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo la provisión de servicios digitales⁹, en México.
 - ii. La sociedad que administra a la sociedad que tiene todos los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por el Fideicomiso CIB/3825, y las personas que las controlan en última instancia, no tienen participación igual o superior al 10% en el capital social, y/o la facultad y/o capacidad de nombrar integrantes del consejo de administración u órganos de decisión equivalentes, incluyendo directivos, de otros agentes económicos en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo la provisión de servicios digitales, que ofrezcan servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados con los ofrecidos por MXT HoldCo y sus subsidiarias, en territorio nacional.
- 4) El Fideicomiso CKD, además de estar involucrado en la provisión de servicios de telecomunicaciones a través de SPV EXI Telecom y MXT HoldCo, también participan en sociedades que realizan actividades en los siguientes sectores: (i) eléctrico, en la generación de energía eléctrica mediante plantas de energía solar; (ii) hidráulico, mediante plantas de tratamiento de agua y acueductos, y (iii) infraestructura social, mediante centros penitenciarios.
- 5) MIP II se dedica a la administración de fondos de inversión y actividades conexas con dichas actividades de administración. Al respecto, las Partes señalan que los fideicomisos administrados por MIP II y/o sus afiliadas (incluyendo el Fideicomiso CKD) participan en industrias del sector de infraestructura y energía tales como construcción y operación de autopistas, gasoductos, centros penitenciarios, plantas de tratamiento de agua y proyectos de energías renovables. Asimismo, se tiene que ni MIP II, ni sus accionistas directos e indirectos, tienen una participación directa o indirecta de más del 5% (cinco por ciento) en el capital social de algún agente económico que participe en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo la provisión de servicios digitales en México, distintas a las participaciones que tienen en las sociedades involucradas en la Operación.

⁹ Para efectos de la presente resolución, se considera que son servicios digitales aquellos que se proveen sobre Internet y, por lo tanto, sobre redes de telecomunicaciones.

Actividades en México de los Integrantes del GIE ARDIAN

En relación con las Entidades ARDIAN, éstas son fondos de inversión. Con relación a las personas identificadas como parte del GIE ARDIAN, se tiene que:

- 1) Los socios generales (SG) administran a las Entidades ARDIAN, por lo que toman decisiones sobre la dirección, operación, estrategia y principales políticas de esos fondos. Además, designan al administrador de inversiones, por lo que también ejercen el control sobre ese agente.
- 2) Los únicos socios limitados (SL) con participaciones superiores al 15% (quince por ciento) en las Entidades ARDIAN se tratan de sistemas de jubilación de empleados de estados en ██████████³, lo cual les podría otorgar capacidad para influir en la toma de decisiones de esos fondos de inversión. No obstante, lo anterior, hasta donde es del conocimiento de las Entidades ARDIAN, ninguno de esos SL tiene actividades directa o indirectamente en México.
- 3) El GIE ARDIAN es encabezado por ARDIAN Holdings, sociedad dirigida por una persona física de Francia, y se integra por fondos de inversión privado que operan a nivel global, cuya área de experiencia abarca capital privado, bienes raíces y crédito.
- 4) El GIE ARDIAN no tiene inversiones directa o indirectamente en el territorio mexicano.

5.3. Servicio en el que tiene efectos la Operación

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de las actividades realizadas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo la provisión de servicios digitales, por parte de los agentes involucrados, en México:

Cuadro 6. Coincidencias en los servicios ofrecidos por las Entidades MXT y de los GIE de sus accionistas, y la Sociedad Objeto

Servicios	MXT HoldCo y subsidiarias	GIE SPV EXI Telecom	GIE ARDIAN	Sociedad Objeto y Subsidiarias Centennial
Pertenecientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo la provisión de servicios digitales				
i. Servicios de arrendamiento de sitios en torres de telecomunicaciones.	Sí	Sí*	No	Sí
ii. Servicios mayoristas de telecomunicaciones a través de redes de fibra óptica, incluyendo transporte, enlaces y entrega de datos e Internet a operadores de telecomunicaciones.	Sí	Sí*	No	No

Servicios	MXT HoldCo y subsidiarias	GIE SPV EXI Telecom	GIE ARDIAN	Sociedad Objeto y Subsidiarias Centennial
iii. Servicio de arrendamiento de hilos de fibra óptica oscura.	Si	Si*	No	No
iv. Servicio mayorista de instalación y arrendamiento de sistemas DAS a operadores de telecomunicaciones móviles - infraestructura pasiva-	Si	Si*	No	No

Fuente: elaboración propia con información proporcionada por la Partes y la contenida en el Expediente UCE/CNC-003-2023.

* A través de MXT HoldCo y subsidiarias.

Dentro de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo la provisión de servicios digitales, se tiene que los agentes involucrados en la Operación coinciden en la provisión del servicio de arrendamiento de sitios en torres de telecomunicaciones.

5.3.1. Servicio de arrendamiento de sitios en torres de telecomunicaciones

En esta sección se analiza el servicio de arrendamiento de sitios (i.e. espacios físicos) en torres de telecomunicaciones (o Servicio de Torres), el cual puede incluir elementos auxiliares, conforme al artículo 58 de la LFCE, en relación con el artículo 63, fracción I, de la LFCE.

Las torres son elementos de infraestructura pasiva que demandan terceros concesionarios y operadores de telecomunicaciones para instalar su infraestructura activa (ej. antenas y equipo de telecomunicaciones) que les permiten proveer servicios de telecomunicaciones al usuario final.

Las torres pueden ubicarse en predios o en techos de edificios. Su instalación incluye una estructura de acero que sirve de torre, cuya altura suele ser de entre 20 (veinte) y 60 (sesenta) metros de altura; así como elementos que permiten su funcionamiento, como son: (i) obra civil (ej. cimentación, muro perimetral, sistema eléctrico, sistema de pararrayos e iluminación); y (ii) eléctricos (ej. fuentes de energía, cables e interruptores).

La provisión de sitios para telecomunicaciones es una actividad que no requiere concesión. No obstante, su desarrollo requiere de permisos y autorizaciones de orden federal¹⁰ y estatal o municipal.¹¹

En la provisión del Servicio de Torres participan:

- (i) Proveedores independientes, como es el caso de las Entidades MXT, las Subsidiarias Centennial, que desarrollan sitios e instalan torres para arrendar su uso a terceros concesionarios y operadores de servicios de telecomunicaciones.

¹⁰ Por ejemplo, de la Dirección General de Aeronáutica Civil o el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

¹¹ Tales como licencias de uso de suelo, permisos de construcción, anuencias vecinales o de juntas ejidales, según el tipo de terreno y la configuración del sitio en cuestión.

- (ii) Concesionarios y operadores de RPT, quienes, en general, desarrollan sitios e instalan torres para usos propios (i.e. verticalmente integrados), aunque no están impedidos legalmente para dar acceso a terceros.

Las Partes informan que la tendencia en el sector es que los concesionarios y operadores de RPT arrienden los elementos de infraestructura pasiva, incluidos los sitios en torres de telecomunicaciones, a proveedores especializados, frente a la alternativa de invertir y desarrollar en sitios y torres propios. En general los agentes que prestan el Servicio de Torres invierten en nuevas torres para cubrir las necesidades de sus clientes. Agregan que el Servicio de Torres permite alojar a más de un concesionario de telecomunicaciones en una misma torre ganando así eficiencia en la operación y reduciendo los costos de operación de la infraestructura, lo que se traduce en beneficios para los usuarios. Además, mencionan que resulta más eficiente aprovechar la infraestructura de terceros que de forma habitual administran infraestructura, a que cada operador construya la suya propia.

Una vez que las Entidades MXT adquieran a la Sociedad Objeto, las torres que son propiedad de esta última se destinarán a la provisión del Servicio de Torres, principalmente para los usos demandados por concesionarios y operadores de RPT.

5.3.2. Dimensión Geográfica

En la provisión del Servicio de Torres se observan los siguientes elementos:¹²

- a) Por el lado de la demanda, los principales usuarios del Servicio de Torres son proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles terrestres que operan a nivel nacional.
- b) En la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles terrestres, los concesionarios y operadores de RPT tienen redes que buscan tener un alcance nacional, por lo cual solicitan, negocian y acuerdan sitios en torres con los proveedores que oferten el servicio para diversas localidades en el territorio nacional. La demanda de espacios en torres resulta de las necesidades que esos operadores tienen para poder desplegar redes integrales y robustas que les permita competir a nivel nacional y no sólo a nivel local.
- c) Por el lado de la oferta, los proveedores de sitios en torres instalan torres de telecomunicaciones a nivel nacional y generalmente se expanden buscando cubrir las necesidades de sus clientes, para lo cual ofrecen y negocian términos de acceso al servicio, a través de contratos generales de arrendamiento (contratos marco) y en los que se establecen precios a nivel nacional y considerando los costos de las torres (3% del costo es el metal y 3% mano de obra). Así, los proveedores del Servicio de Torres proveen el

¹² Véase también la Resolución Axtel/ATC. Versión pública disponible en: http://apps.ift.org.mx/publicdata/VP_P_IFT_181017_651.pdf y la Resolución MATC Digital/Pegaso PCS. Versión pública disponible en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/vppif131119737.pdf>

servicio a nivel nacional atendiendo a clientes que demandan distintas combinaciones de localidades y capacidades en el territorio nacional.

- d) Así, las negociaciones y la competencia en el Servicio no se desarrollan en ámbitos locales, sino a nivel nacional.

Por lo anterior, para efectos del análisis de la presente Operación, se considera que la dimensión geográfica del Servicio de Torres tiene una dimensión geográfica nacional.

No obstante, a manera de referencia, en el siguiente apartado también se presentan las participaciones de las Partes, en términos del número de torres, a nivel de cada una de las localidades/municipios en donde tienen presencia.

5.3.3. Proveedores del Servicio de Torres y grado de concentración.

Como se indicó en el apartado previo, la Concentración notificada se evalúa bajo una dimensión geográfica nacional. Sin embargo, como referencia, también se presentan participaciones a nivel de cada una de las localidades/municipios en donde las Entidades MXT y la Sociedad Objeto a través de las Subsidiarias Centennial coinciden.

5.3.3.1. Nacional

En términos de la información presentada por las Partes, en el siguiente cuadro se presentan las participaciones de mercado, en términos de número de torres, de MXT HoldCo (a través de las Entidades MXT); la Sociedad Objeto y Subsidiarias Centennial (a través de Centennial TWR México), y sus competidores.

Cuadro 7. Participaciones a nivel nacional en torres de telecomunicaciones antes y después de la Operación (2do trimestre 2022)

Proveedor	Antes de la Concentración		Después de la Concentración			
	No. de Torres	Participación (%)	No. de Torres	Participación (%)		
Opsimex (Telesites) ¹	21,562	PARTICIPACIÓN DE MERCADO	21,562	PARTICIPACIÓN DE MERCADO		
American Towers Corporation (ATC) ²	9,844		9,844			
México Telecom Partners (MTP) ³	3,173		3,173			
Subsidiarias Centennial	NÚMERO DE TORRES		NÚMERO DE TORRES			
IIMT ⁴						
Entidades MXT						
Phoenix Tower International ⁴						
Torrecom ⁴						
Otros — independientes y concesionarios de telecomunicaciones ⁴						
Total nacional					100.00	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes, contenida en el Escrito de Notificación.

1. Información proporcionada por las Partes con base en el reporte trimestral para inversionistas de Telesites al 31 de marzo de 2023.
2. Información proporcionada por las Partes quienes utilizaron como fuente el reporte trimestral para inversionistas de ATC al 31 de marzo de 2023.
3. Información proporcionada por las Partes quienes utilizaron como fuente el reporte trimestral para inversionistas de MTP al 31 de marzo de 2023.
4. Información proporcionada por las Partes quienes utilizaron como fuente el estudio de la empresa TowerXchange: "TowerXchange's CALA guide. A country-by-country guide of the Central and Latin American tower industry" (septiembre de 2022), sobre la cantidad de torres y mástiles en azotea con equipos de telecomunicaciones instalados en el país.

En el Cuadro 7. se observa que las Entidades MXT y las Subsidiarias Centennial tienen una participación menor al 5% (cinco por ciento) cada uno. Los primeros lugares lo ocupan Telesites y ATC con participaciones de más de 40% (cuarenta por ciento) y 20% (veinte por ciento), respectivamente.

En virtud de la Operación, las Entidades MXT, con **NÚMERO DE TORRES** torres de telecomunicaciones, adquirirán la Sociedad Objeto, quien a través de las Subsidiarias Centennial es propietaria de **NÚMERO DE TORRES** torres de telecomunicaciones. De esta forma, el GIE de las Entidades MXT aumentaría el número de torres de su propiedad a **NÚMERO DE TORRES** en el territorio nacional.

La participación de GIE de las Entidades MXT, derivado de la Operación, aumentaría de **6** % **PARTICIPACIÓN DE MERCADO** por ciento) a **6** % (**PARTICIPACIÓN DE MERCADO** por ciento).

En el siguiente cuadro se muestran los valores del IHH antes y después de la Operación.

Cuadro 8. IHH en el mercado de torres de telecomunicaciones antes y después de la Operación

IHH antes de la Operación	IHH después de la Operación	Incremento en el IHH (Δ IHH)
3,465.13 puntos	3,471.34 puntos	6.21 puntos

Fuente: Elaboración propia.

Nota: Para calcular el IHH, en el rubro de Otros se consideraron a 8 agentes económicos con participaciones simétricas cada uno.

Después de la Operación, en la provisión del Servicio de Torres el IHH alcanzaría los 3,471.34 (tres mil cuatrocientos setenta y uno punto treinta y cuatro) puntos, con una variación del IHH de 6.21 (seis punto veintiuno) puntos.

Al respecto, la variación del IHH de 6.21 (seis punto veintiuno) puntos se ubica dentro de los parámetros indicados en el Criterio Técnico¹³, en particular en el artículo 6, inciso c), para que el IFT considere que es poco probable que una concentración tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

¹³ Conforme al "Criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión", emitido por Instituto Federal de Telecomunicaciones el 23 de febrero de 2022:

"(...)

Artículo 6. El Instituto considerará que es poco probable que una concentración tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, cuando posteriormente a ésta suceda alguna de las siguientes situaciones:

- a) El grado de concentración sea bajo: $IHH \leq 2,000$ puntos;
- b) El grado de concentración sea moderado: $2,000 < IHH \leq 2,500$ y se tenga una $\Delta IHH \leq 150$ puntos; o
- c) El grado de concentración sea elevado: $IHH > 2,500$ y se tenga una $\Delta IHH \leq 100$ puntos.

"(...)"

Disponible en https://www.ift.org.mx/sites/default/files/criterio_tecnico_2022.pdf.

5.3.3.2. Local

Las **NÚMERO DE TORRES** torres de telecomunicaciones propiedad de la Sociedad Objeto, a través de las Subsidiarias Centennial, se ubican en 313 (trescientos trece) municipios o demarcaciones territoriales de las 32 (treinta y dos) entidades federativas del país, incluyendo la Ciudad de México, de las cuales en 118 (ciento dieciocho) de ellos la Entidades MXT ya tienen presencia. Al respecto, en el siguiente cuadro se presentan el número de torres de las Partes y otros competidores en los municipios de coincidencia.

Cuadro 9. Municipios donde coinciden las torres de las Entidades MXT y Subsidiarias Centennial.

Municipio / Demarcación territorial	Entidad	Entidades MXT	Subsidiarias Centennial	Entidades MXT (Después de la Operación)	Otros*	Participación Entidades MXT (Después de la Operación)
Aguascalientes	Aguascalientes	NÚMERO DE MUNICIPIOS				PARTICIPACIÓN DE MERCADO
Mexicali	Baja California					
Tijuana	Baja California					
Playas de Rosarito	Baja California					
La Paz	Baja California Sur					
Los Cabos	Baja California Sur					
Chamotón	Campeche					
Saltillo	Coahuila de Zaragoza					
Torreón	Coahuila de Zaragoza					
Villa de Álvarez	Colima					
Escuintla	Chiapas					
Mapastepec	Chiapas					
Tapachula	Chiapas					
Tuxtla Gutiérrez	Chiapas					
Cauhtémoc	Chihuahua					
Chihuahua	Chihuahua					
Delicias	Chihuahua					
Juárez	Chihuahua					
Cuajimalpa de Morelos	Ciudad de México					
Gustavo A. Madero	Ciudad de México					

Municipio / Demarcación territorial	Entidad	Entidades MXT	Subsidiarias Centennial	Entidades MXT (Después de la Operación)	Otros*	Participación Entidades MXT (Después de la Operación)
Iztacalco	Ciudad de México	NÚMERO DE MUNICIPIOS				PARTICIPACIÓN DE MERCADO
Iztapalapa	Ciudad de México					
Álvaro Obregón	Ciudad de México					
Tláhuac	Ciudad de México					
Tlalpan	Ciudad de México					
Benito Juárez	Ciudad de México					
Cuauhtémoc	Ciudad de México					
Miguel Hidalgo	Ciudad de México					
Venustiano Carranza	Ciudad de México					
Canatlán	Durango					
Durango	Durango					
Pueblo Nuevo	Durango					
San Miguel de Allende	Guanajuato					
Apaseo el Grande	Guanajuato					
Celaya	Guanajuato					
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Guanajuato					
León	Guanajuato					
Silao de la Victoria	Guanajuato					
Acapulco de Juárez	Guerrero					
Iguala de la Independencia	Guerrero					
Guadalajara	Jalisco					
Jocotepec	Jalisco					
San Juan de los Lagos	Jalisco					
Tepatitlán de Morelos	Jalisco					
Tlajomulco de Zúñiga	Jalisco					

Municipio / Demarcación territorial	Entidad	Entidades MXT	Subsidiarias Centennial	Entidades MXT (Después de la Operación)	Otros*	Participación Entidades MXT (Después de la Operación)
San Pedro Tlaquepaque	Jalisco	NÚMERO DE MUNICIPIOS				PARTICIPACIÓN DE MERCADO
Tonalá	Jalisco					
Zapopan	Jalisco					
Atizapán de Zaragoza	México					
Cuautitlán	México					
Chalco	México					
Chimalhuacán	México					
Ecatepec de Morelos	México					
Huixquilucan	México					
Ixtapaluca	México					
Ixtlahuaca	México					
Melchor Ocampo	México					
Naucalpan de Juárez	México					
Nicolás Romero	México					
Tecámac	México					
Tlalnepantla de Baz	México					
Toluca	México					
Tultitlán	México					
Zinacantepec	México					
Zumpango	México					
Hidalgo	Michoacán de Ocampo					
Morelia	Michoacán de Ocampo					
Pátzcuaro	Michoacán de Ocampo					
La Piedad	Michoacán de Ocampo					
Cuernavaca	Morelos					
Emiliano Zapata	Morelos					
Huitzilac	Morelos					
Jojutla	Morelos					
Tepic	Nayarit					
Tuxpan	Nayarit					

Municipio / Demarcación territorial	Entidad	Entidades MXT	Subsidiarias Centennial	Entidades MXT (Después de la Operación)	Otros*	Participación Entidades MXT (Después de la Operación)
Bahía de Banderas	Nayarit	NÚMERO DE MUNICIPIOS				PARTICIPACIÓN DE MERCADO
García	Nuevo León					
San Pedro Garza García	Nuevo León					
Monterrey	Nuevo León					
Santiago	Nuevo León					
Cuautlancingo	Puebla					
Puebla	Puebla					
San Andrés Cholula	Puebla					
San Martín Texmelucan	Puebla					
San Pedro Cholula	Puebla					
Tehuacán	Puebla					
Tepeaca	Puebla					
Corregidora	Querétaro					
El Marqués	Querétaro					
Querétaro	Querétaro					
San Juan del Río	Querétaro					
Cozumel	Quintana Roo					
Othón P. Blanco	Quintana Roo					
Solidaridad	Quintana Roo					
Puerto Morelos	Quintana Roo					
Matehuala	San Luis Potosí					
San Luis Potosí	San Luis Potosí					
Soledad de Graciano Sánchez	San Luis Potosí					
Culiacán	Sinaloa					
Mazatlán	Sinaloa					
Hermosillo	Sonora					
Nogales	Sonora					
Centro	Tabasco					
Huimanguillo	Tabasco					
Altamira	Tamaulipas					
Matamoros	Tamaulipas					

Municipio / Demarcación territorial	Entidad	Entidades MXT	Subsidiarias Centennial	Entidades MXT (Después de la Operación)	Otros*	Participación Entidades MXT (Después de la Operación)
Reynosa	Tamaulipas	NÚMERO DE MUNICIPIOS				PARTICIPACIÓN DE MERCADO
Tampico	Tamaulipas					
Victoria	Tamaulipas					
Chiautempan	Tlaxcala					
Boca del Río	Veracruz de Ignacio de la Llave					
Coatzacoalcos	Veracruz de Ignacio de la Llave					
Córdoba	Veracruz de Ignacio de la Llave					
Poza Rica de Hidalgo	Veracruz de Ignacio de la Llave					
Veracruz	Veracruz de Ignacio de la Llave					
Chemax	Yucatán					
Mérida	Yucatán					
Fresnillo	Zacatecas					

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el Anexo 5-B del Escrito de Desahogo del Acuerdo de Prevención y la disposición para este IFI.

* En el rubro de Otros se incluye información de las torres propiedad de Telesites, ATC, IIMT, Rent a Tower, MTP, QMC y Torrecom.

Del Cuadro 9. anterior se tiene que:

- De los 118 (ciento dieciocho) municipios/demarcaciones donde se generan traslapes como resultado de la Operación, en 116 (ciento dieciséis) de ellos, es decir en el 98.3% (noventa y ocho punto tres por ciento), las Entidades MXT tendrían una participación menor al 26% (veintiséis por ciento). Sólo en 2 municipios -Canatlán y Pueblo Nuevo, Durango- tendría una participación superior a 40% (cuarenta por ciento).
- Los municipios de Canatlán y Pueblo Nuevo, Durango, son de tamaño relativamente menor en términos de población, pues en éstos se ubican alrededor de 31,454 y 51,269 habitantes, respectivamente.¹⁴ Además, el número de torres de telecomunicaciones que tendrían las Entidades MXT y/o Subsidiarias Centennial, 5 cada agente económico, en ambos municipios, apenas representa el 6% (PARTICIPACIÓN DE MERCADO por ciento) y 6% (PARTICIPACIÓN DE MERCADO por ciento) del total de torres de telecomunicaciones que tienen cada agente económico.

¹⁴ De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, la población total de los municipios de Canatlán y Pueblo Nuevo Durango es de 31,454 y 51,269 habitantes, respectivamente.

- Considerando los datos anteriores, la participación significativa en los municipios de Canatlán y Pueblo Nuevo, Durango, está relacionada con las solicitudes de los clientes que, para atender sus necesidades de cobertura, tienen demandas particulares a las Entidades MXT y/o Subsidiarias Centennial hacia esos municipios.

5.3.4. Disposiciones regulatorias en la instalación de torres de telecomunicaciones

En adición a lo anteriormente expuesto, el artículo 149 de la LFTR establece lo siguiente.

*“Artículo 149. Con el fin de promover la compartición de infraestructura y el aprovechamiento de los bienes del Estado, cualquier concesionario podrá instalar infraestructura en bienes del Estado para desplegar redes públicas de telecomunicaciones y de radiodifusión.
(...).”*

En este sentido, el artículo 147 de la LFTR establece que es responsabilidad del INDAABIN precisar las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y operación que permitan a los concesionarios, usar los espacios de los inmuebles del Estado que estén disponibles para el uso y aprovechamiento de todos los concesionarios sobre bases no discriminatorias y bajo contraprestaciones que establezcan las autoridades competentes en cada caso. Asimismo, establece que ningún concesionario podrá contratar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.

En términos de lo anterior, al 14 de agosto de 2023, el INDAABIN tenía disponibles para los concesionarios un total de 18,677 (dieciocho mil seiscientos setenta y siete) inmuebles para el arrendamiento de espacios, distribuidos en las 32 (treinta y dos) entidades federativas de la República Mexicana, para instalar infraestructura y poder desplegar redes públicas de telecomunicaciones y radiodifusión.¹⁵

Este elemento intenta facilitar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para ampliar la cobertura de servicios, e incluso, incrementar el número de sitios en torres de telecomunicaciones disponibles para los proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles y/o fijas. Además, de acuerdo con lo previsto en el artículo 147 de la LFTR, ningún concesionario podrá contratar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.

5.4. Efectos de la Operación

En esta sección se desarrolla el análisis de los efectos de la Operación conforme a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la LFCE, para determinar si tiene por objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial, establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al servicio y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

¹⁵ Información pública disponible en: <http://sistemas.indaabin.gob.mx/ares/#no-back-button>, Información pública disponible en: <https://www.gob.mx/indaabin/acciones-y-programas/arrendamiento-de-espacios>.

De la información presentada en las secciones previas de esta resolución, se tienen los siguientes elementos:

- Como resultado de la Operación, el GIE de las Entidades MXT adquiriría a la Sociedad Objeto y en consecuencia a las Subsidiarias Centennial y las **NÚMERO DE TORRES** torres de telecomunicaciones que tienen y que están distribuidas a lo largo del territorio nacional;
- El servicio de arrendamiento de sitios en torres de telecomunicaciones se evalúa bajo una dimensión geográfica a nivel nacional debido, entre otras razones, a que la demanda de espacios en torres resulta de las necesidades que los operadores de redes de telecomunicaciones tienen para poder desplegar redes integrales y robustas que les permita competir a nivel nacional, y que los proveedores de sitios en torres de telecomunicaciones ofrecen y negocian contratos de arrendamiento para todo el país;
- En la provisión del servicio de arrendamiento de sitios en torres de telecomunicaciones en México, se observa que las Entidades MXT y las Subsidiarias Centennial tienen una participación menor al 5% (cinco por ciento) cada uno. Derivado de la Operación, la participación del GIE de las Entidades MXT, incluyendo a las Subsidiarias Centennial, en términos de la tenencia de número de torres de telecomunicaciones, no superaría el **10% (diez por ciento)** a nivel nacional;
- El incremento en el IHH derivado de la Operación es de 6.21 (seis punto veintiuno) puntos. Este valor se encuentra dentro de los límites establecidos por el IFT en el Criterio Técnico para considerar que es poco probable que la Operación tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en la provisión del Servicio;
- El GIE de las Entidades MXT enfrenta la competencia de Telesites y ATC en la provisión del Servicio de Torres, quienes son los principales competidores en el mercado con participaciones de más de 40% (cuarenta por ciento) y 20% (veinte por ciento), respectivamente;
- Las **NÚMERO DE TORRES** torres de telecomunicaciones en posesión de las Subsidiarias Centennial seguirán a disposición para arrendamiento a todos los operadores, lo que incrementará la oferta torres del GIE de las Entidades MXT en el país para terceros;
- El GIE de las Entidades MXT no tiene vínculos corporativos con operadores de redes públicas de telecomunicaciones en México, lo cual le permite un comportamiento independiente de esos operadores en el arrendamiento de sitios en torres de telecomunicaciones en el territorio nacional.

Considerando lo anterior, no se prevé que la Operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir poder sustancial al GIE de las Entidades MXT, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al servicio y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo cuarto a décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero a tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, X y XXX, 18, párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 88, 89, 90 y 120, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 5, 6, 7, 8, 15, 16, 22 y 23, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve lo siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones por MXT Capital Partners, S.A.P.I. de C.V., MXT Tucan Towers, S.A.P.I. de C.V., Centennial Towers Lux Holding 1 SÁRL y Centennial Towers Lux Holding 2 SÁRL.

Segundo.- La autorización a que se refiere el resolutivo Primero tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado por una sola ocasión hasta por un periodo similar, por causas debidamente justificadas.

Tercero.- MXT Capital Partners, S.A.P.I. de C.V., MXT Tucan Towers, S.A.P.I. de C.V., Centennial Towers Lux Holding 1 SÁRL y Centennial Towers Lux Holding 2 SÁRL, deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite la realización de la Operación, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ocurrir dentro de la vigencia a que se refiere el resolutivo Segundo.

Cuarto.- La presente Resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo establecido en los artículos 90 de la Ley Federal de Competencia Económica y 28, párrafos décimo cuarto a décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que, en su caso, MXT Capital Partners, S.A.P.I. de C.V., MXT Tucan Towers, S.A.P.I. de C.V., Centennial Towers Lux Holding 1 SÁRL y Centennial Towers Lux Holding 2 SÁRL, deban obtener de este Instituto Federal de Telecomunicaciones u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante esta u otras autoridades.

La presente Resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudieran haber incurrido, o pudieran incurrir, alguno de los agentes involucrados en la Operación.

Quinto.- Notifíquese personalmente la presente resolución a MXT Capital Partners, S.A.P.I. de C.V., MXT Tucan Towers, S.A.P.I. de C.V., Centennial Towers Lux Holding 1 SÁRL y Centennial Towers Lux Holding 2 SÁRL a través de su representante común.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/130923/404, aprobada por unanimidad en la XXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de septiembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/09/15 8:29 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 67454
HASH:
0CA4A1E5660D2D66F6B445746AFC5119DA64BF152EFFCB
3D17E7DFD702004B71

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/09/15 10:24 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 67454
HASH:
0CA4A1E5660D2D66F6B445746AFC5119DA64BF152EFFCB
3D17E7DFD702004B71

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/09/18 6:15 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 67454
HASH:
0CA4A1E5660D2D66F6B445746AFC5119DA64BF152EFFCB
3D17E7DFD702004B71

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/09/19 8:47 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 67454
HASH:
0CA4A1E5660D2D66F6B445746AFC5119DA64BF152EFFCB
3D17E7DFD702004B71

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	Resolución P_IFT_130923_404_VP_Confidencial.
	Fecha clasificación	El 2 de octubre de 2023, fue elaborada la versión pública. El 5 de octubre de 2023, se emitió el Acuerdo 27/SO/10/23 mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del presente documento.
	Área	Unidad de Competencia Económica.
	Hipótesis de confidencialidad	Hecho o actos relativos al manejo del negocio del titular: Páginas 3, 4, 11, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30. Patrimonio de un agente económico: Páginas 4, 5, 6, 10, 11, 13, 14 y 15. Datos personales de personas físicas: Páginas, 14 y 16.
 <p>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Fundamento Legal	<p>Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos de clasificación), por constituir hechos o actos relativos al manejo del negocio del titular, consistente en el número de torres, porcentajes sobre el número de torres, fechas, nombre de accionistas, nombre de socios generales, nombre del administrador, número de sistemas, números de municipio y participaciones de mercado.</p> <p>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de un agente</p>

		<p>económico, consistente en participaciones accionarias y montos de la operación, así como montos de los ingresos.</p> <p>Artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP; artículo 113 fracción I de la LFTAIP; 3 fracción IX de la LFCE; artículo 2 fracción V, 3 fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO); y numeral Trigésimo Octavo fracción I.1 de los Lineamientos de Clasificación, por constituir datos personales consistente en el nombre de una persona física.</p>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Los titulares de la información y servidores públicos de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica.
	Firmado electrónicamente por el Titular del Área. ¹	Salvador Flores Santillán, Titular de la Unidad de Competencia Económica suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con los numerales, Primero, inciso b) y Segundo del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 4 de noviembre de 2020.

¹Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604740&fecha=11/11/2020#gsc.tab=0

